PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 160 DE 2022

Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA DEFENSA JURÍDICA DENTRO DE LOS PROCESOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS QUE SEA PARTE EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIO**"**
Contratante	BEATRIZ DÍAZ SALAZAR
Cargo	Alcaldesa Municipio de Salento.
Cedula de Ciudadanía	25.119.723 de Salento, Quindío.
Contratista:	DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ
Cedula de Ciudadanía	16.229.499 de Cartago
Valor Del Contrato:	ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000)
Plazo De Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber: **BEATRIZ DÍAZ SALAZAR** mayor y vecina de Salento, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.119.723 expedida en Salento Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Salento, en su calidad de alcaldesa municipal, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 27 de diciembre de 2019, ante la Notaría Única del Círculo de Salento, facultado para contratar por el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, numerales 1 y 3 literal b), quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE:, de una parte; y de la otra, **DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ**, Mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía No 16.229.499 de Cartago, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; 2) Que la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió

certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Salento, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al señor **DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ**, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 4) Que revisada la oferta presentada se verificó que el oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 5) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato.6) Que para asumir el valor del contrato requerido, existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0664 del 27 de Julio de 2022, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000).** En consecuencia en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA DEFENSA JURÍDICA DENTRO DE LOS PROCESOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS QUE SEA PARTE EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIO". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.** Asumir la defensa judicial de los intereses del municipio en los procesos judiciales que se tramiten ante las diferentes jurisdicciones, para lo cual debe: Presentar demandas, responder demandas, asistir a las audiencias de pruebas, presentar alegatos de conclusión, formular incidentes, solicitar y presentar pruebas, presentar y sustentar recursos, adelantar la revisión física de los procesos y la revisión electrónica diaria del curso de los procesos, consulta y retiro de autos y sentencias, gestionar la conformación de comités de verificación de cumplimiento de acciones populares, verificar la remisión de autos a los expedientes que reposan en el municipio, impartir instrucciones para cumplimiento de sentencias, tener actualizados cuadros de revisión de procesos y carpetas de expedientes que reposan en el municipio aportando las copias de las diferentes actuaciones judiciales y demás actividades inherentes a la defensa judicial. **2.2.** Proyectar y presentar la contestación oportuna ante las acciones de tutela y demás acciones constitucionales y judiciales incoadas en contra del municipio. **2.3.** Apoyar las actividades administrativas y jurídicas de los diferentes despachos de la administración municipal. **2.4**. Acatar lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 033 de 2018 "Por medio del cual se adopta el Código de Integridad de la Alcaldía Municipal de Salento - Quindío, o de la normatividad que lo pudiera actualizar o modificar. **2.5.** Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas, sin el consentimiento previo escrito del contratante. **2.6.** Adelantar las acciones administrativas y judiciales para legalizar el predio de conservación denominado corozal. **2.7.** Presentar un informe mensual de la ejecución de las actividades desarrollada al supervisor del contrato, con los respectivos soportes de cumplimiento de las obligaciones. **2.8.** Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al sistema de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el articulo 50 la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de ley 80 de 1993, este requisito debe acreditarse para cada pago derivado

del contrato que se celebra con el Municipio. **2.9.** Guardar la confidencialidad en los temas asignados y abstenerse de compartir información con terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **3.1.** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3.2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3.3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL), constatando que el pago del Ingreso Base de Cotización (IBC), corresponda al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato. **3.4.** Tener a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **3.5.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.6.** Designar el funcionario encargado de supervisar el contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato que se llegaré a suscribir asciende a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000)**, que el contratante pagará al contratista en los siguientes términos; cuatro (04) pagos por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000)**. Los pagos se realizarán con posterioridad a la aprobación del informe mensual respectivo mediante transferencia que se efectuará a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.**DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por

mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN** Las actividades consagradas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011, es decir, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, serán ejercidas por la: **Secretaria de Gobierno Administrativa y Tics y/o quien haga sus veces, o quien la señora alcaldesa en su calidad de ordenadora del gasto delegue**, actividades que entre otras corresponden a las siguientes: **13.1.** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos o contratados. **13.2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista. **13.3.** Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación. Como también proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, ello, siempre que sea necesario, considerando lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 –Modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2012. **13.4.** Realizar los informes relacionados con la supervisión. **13.5.** Informar al Señora Alcaldesa y al Asesor Jurídico cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **13.6.** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los pagos o aportes en salud, pensión y riesgos laborales. **13.7.** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **13.8.** Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, las copias de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y los informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Salento. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0664 del 27 de Julio de 2022 Rubro No. 2.3.2.02.02.009.4599023.2020636900058.91119_98.0 denominado otros servicios de la administracion publica n.c.p – servicios de implementacion sistemas de gestion- desarrollo de estrategias estrategia de un gobierno moderno en la alcaldia municipal de salento- servicios para la comunidad,sociales y personales R.B LIBRE DESTINACION por valor de ($11.200.000) DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**:

EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Salento; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012, decreto 1273 de 2018 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS**: Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMASEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Salento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan Como causa las actuaciones del contratista.